

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00791-00
Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la demanda presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la entidad **BANCO FINANADINA S.A.**, identificada con NIT. No. **860.051.894-6**, acreedora, en **contra** de **CESAR AUGUSTO VASQUEZ VIATELA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **79.792.922**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 8568:

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$10.762.831,29 M/Cte.)**, por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día **5 de agosto de 2020**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.
- c. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/Cte. (\$1.884.193,25 M/Cte.)**, por concepto de intereses causados y no pagados.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, en los términos y para los fines del poder conferido por **BANCO FINANADINA S.A.**, en su condición de acreedor, obrante a folio 1 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 051 hoy 6 de noviembre de 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00791-00</p>

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00791-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c8c63445c6ec1ecb98ab5ff732a80586c3dfaa2b11368dca6183d36c6849b62

Documento generado en 05/11/2020 10:28:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>